



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Rozendo, calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 248.

Por providencia de 18 del corriente y de conformidad á lo propuesto por la Sección de Fomento, ha venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de carbon llamada *Peres de Marchena 1.º*, que registró D. Francisco Losada, vecino de Astorga, en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de La Congosta, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 64 de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 19 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Núm. 249.

Por providencia de 18 del corriente y de conformidad á lo propuesto por la Sección de Fomento, ha venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de carbon llamada *Fernando 1.º*, que registró Don Francisco Losada, vecino de Astorga, en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de La Congosta, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 19 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

Núm. 250.

Por providencia de 18 del

corriente y de conformidad á lo propuesto por la Sección de Fomento, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de carbon llamada *Isabel 1.º*, que registró D. Francisco Losada, vecino de Astorga, en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de La Congosta, declarando franco y registrable su terreno, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 19 de Agosto de 1870.—El Gobernador, *Vicente Lobit*.

DON VICENTE LOBIT, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. Froilan Lopez y Lopez, vecino de Vega de Gordon, residente en dicho punto, calle Real, números 10, de edad de cuarenta y seis años, profesion minero, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día diez y ocho del mes de Agosto, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuarenta y dos pertenencias de la mina de carbon llamada *María Juana Rodriguez*, sita en término comun del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de Robledo, y linda al N. con monte llamado Robledo, al S. con el citado monte de Robledo y tierra de Sta. Lucia, al E. con el referido monte Robledo y Lombi, monto comun de Sta. Lucia y Cifra y al O. con el mismo monte Robledo y con el monte llamado Valdepiñuelo; hace la designacion de las citadas cuarenta y dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el sitio que llaman Robledo, fijándose en dicho punto de partida la 1.ª estaca; y desde esta se

medirán en direccion al N. 2.500 metros fijándose la 2.ª; y desde esta al E. 2.500 metros fijándose la 3.ª; desde esta al S. 250 metros fijándose la 4.ª; en direccion al P. 2.600 metros donde se fijar la 5.ª estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Agosto de 1870.—*Vicente Lobit*.

Núm. 251.

Junta de Agricultura, Industria, y Comercio de la Provincia de Leon.

COMERCIO.

El Excmo. Sr. Director general de obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 28 de Julio último, dijo al de Fomento lo siguiente: Excmo Sr.: Interior dice la guerra entre Francia y Prusia, es de esperar que encontrarán ventajas salidas en los mercados alemanes los vinos comunes españoles, tanto porque dejarán de enviarse allí los vinos franceses, cuanto porque las garantías concedidas por los benéficos al comercio de los naturales, permitiendo hacer su transporte con seguridad; y una vez erando ó fomentado el gusto por nuestros vinos, es de suponer que seguirán exportándose con dicho destino aun despues que termine la guer-

ra. Por el tratado de comercio vigente entre España y la confederacion de la Alemania del Norte, nuestras producciones pagan en los puertos alemanes los mismos derechos que las mercancías insulares de la Nación mas favorecida.

A pesar de que el interés privado habrá previsto ya probablemente las ventajas que pueda reportar del desarrollo de ese ramo de comercio; S. A. el Regente opina que será oportuno llamar la atención acerca del particular de las Juntas de comercio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los industriales y comerciantes, y en cumplimiento de lo mandado. Leon 19 de Agosto de 1870.—El Gobernador Presidente, *Vicente Lobit*.—*Ricardo Franco*, Secretario.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Comisaría de Guerra de Leon.

Pliego de precios límites que ha de servir para la subasta que tendrá lugar el día 29 del actual con objeto de contratar el suministro de pan y pienso para las tropas estables y transcientes en Leon, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1871.

	Precios Cs.
Racion de pan.	0 17
Racion de cebada.	0 79
Quantal cebada de paja.	4 61

Valladolid 18 de Agosto de 1870.—El Comisario de Guerra, *Antonio Silva*.

El Sr. Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Provincia de Leon.

NOTA de los expedientes de minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones van a ser efectuados por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Juan Arenas, con expresion del nombre de las minas, sitio, término y Ayuntamiento, nombre de las colindantes y fecha ó plaza en que tendrán lugar las operaciones.

Nombre de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesados	Operacion.	Minas colindantes.	Fecha ó plaza.
El Destrolo.	Galena.	Los penoles.	Subrado.	Portela de Aguilar.	D. Policarpo Rodriguez Lopez; su representante D. Sotero Roca.	Reconocimiento y demarcacion	•	Del 26 de Agosto al 1.º de Setiembre.
Maricela.	Plomo.	Fuente Blanca.	Cabeza del campo.	Corullan.	Juan Caronina, apoderado D. Facundo Meneáez lo	Idem	•	Del 27 de id. al 2 de id.
Antoniola, San Dios Tambien Ya, Deseada.	Idem. Plata. Plomo. Cobre.	Peña abelleira. Terreno comun. Idem.	Sobrado. Trabadelo. S. Bartolomé Vatecabado.	La Portela. San Esteban.	Idem. Idem. Juan Antonio Rodriguez. José Antuña Foz.	Idem. Idem. Idem.	•	Del 28 de id. al 3 de id. Del 29 de id. al 4 de id. Del 1.º de Setiembre al 6 de id.
San Donacilio. Pepita. Carmelita. La Industrial. Precaucion.	Cuarzo aurífero. Idem. Idem. Cobre y plata. Plomo.	Pasto comun inaccesible. Peña ventanilla. Cerros del Cou o. La Caracola. Monte de Obisaca.	Sobrado. Sábuelos. Idem. Idem. Torrecilla. Obisaca.	Palacios del Sil. Idem. Idem. Murias de Paredes Lancara.	Idem. Jacinto Martinez Yuliani. Luis Menduñía y Martinez. Jacinto Martinez Yuliani. Francisco Losada. Pedro Mriz y José Ochoa. Juan Rugarcia Cuesta.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	•	Del 3 al 8 de id. Del 4 al 9 de id. Del 5 al 10 de id. Del 6 al 11 de id. Del 8 al 13 de id. Del 9 al 15 de id.

Leon 18 de Agosto de 1870.—El Ingeniero, Pedro Fernandez Saba.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan, si gustan, presenciar las operaciones y tengan preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 52 de la ley de minas en los puntos que se fijarán, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion en persona de que tratan los artículos 40, 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargo á todos los Alcaldes y pedáneos prestar al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y atender al mejor servicio que le está encomendado. Leon 19 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de estamenteras.—Negocios de tabacos.

En la Gaceta de Madrid numero 227, fecha 13 del corriente, se anuncia la segunda subasta para la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano an hoja de la Vuelta de Avrión, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta será de la clase capital de la Vuelta de Avrión de la casa de Cuba, y corresponden a la direccion con relacion al año en que ha de hacerse en las Fabricas que se señalan. La hoja ha de ser fresca, sana, anudada y de buena vena, de buena color y aroma, y de 30 centimetros de extension normal medidos.

El tabaco no ha de estar enrollado, ni preparado ni pasado. Será exhibido por que cubren de algunas circunstancias de calidad y cantidad de un pedazo que sea de las expresadas anteriormente, y vendida en sacos en tercios con doble funda de fuerza para su transporte, sacos y transportes en el puerto de la Habana de Cuba. Será en cajas de 50 kilogramos por tercios, siempre en los tercios de Europa, para autorizarlos de la Direccion superior del Tabaco.

Los concursos en que vayan concitadas las tabacos quedará á disposición de la Hacienda.

2.º A cada cargamento deberá acompañar y cubrir el contratista en la Fabrica establecida en el punto de destino por bingui, ya descargado en parte ó en totalidad, una certificacion de la Autoridad de origen, expresiva del número, clase y peso de las tercios de que se compongan. La falta de esta requisita será bastante para no permitir la subasta del habano á recibirse, y en tal caso se depositará, con intervencion de los Jueces de las Fabricas, en atenciones adquiridas por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento, y si no lo presenta en el término de los meses, allora inmediatamente exporlar el habaco con destino al extranjero si las autoridades no lo previenen para ser los tercios ó en otro caso se reconocerá por las competencias de la Direccion general de Rentas desguape, y se admitirá cuando saliere este reconocimiento, excepto la aprobacion de la misma Direccion, sus procedimientos sin embargo en expedicion del documento de pago hasta que se fuese por el contratista el expresado requisito.

3.º El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

Kilogramos

Desde 1.º de Noviembre al 20 del mismo.	210.000
Desde 1.º de Diciembre al 31 del mismo.	240.000
Desde 1.º de Enero al 31 del mismo.	210.000
Desde 1.º de Febrero al 28 del mismo.	210.000

4.º El precio de cada kilogramo de tabaco será de 210.000 pesetas.

Desde 1.º de Marzo al 31 del mismo.	240.000
Desde 1.º de Abril al 30 del mismo.	217.000
TOTAL.	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas cantidades.

4.º Las entregas las hará el contratista en las Fabricas y por las cantidades que la Direccion le designe oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos a la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en la anterior, han de ser pagados por el contratista, así como los gastos de la custodia de los tabacos que se originan en cada Fabrica hasta que queden admitidos y pasados en las mismas, seran de cuenta del contratista.

6.º En las Fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presenten el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de los Tabacos.

7.º Los reconocimientos se harán personalmente por sus Administradores Jueces ó Escribanos de las Fabricas, con asistencia de sus Delegados y Notarios de las mismas. Los Administradores, Jueces y Escribanos, como partes, serán responsables de sus calificaciones y aprobaciones que den a los tabacos. Los Comisioneros no llevarán voz ni voto; pero si creyeren que los tabacos importados no se hubieran ajustado a las condiciones del contrato, deberán hacer presente al Jefe de la Direccion general de los Tabacos para que ésta disponga de que estime oportuno, para en tal caso señalar a una vez responsables los que se requieran.

El modo del reconocimiento será independiente de la presentacion por el Jefe de la Direccion, con asistencia de los Jueces de las Fabricas de Leon, en cuyo punto de Jefe de la Administracion economica de la provincia para cualquier representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.º Para hacer el reconocimiento se extraeran varios tercios por la parte del tercio designada para hacerse. Si no se observase atencion alguna, se autorizará a los tercios que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del tercio ó, examinado si este tiene ó no las circunstancias señaladas en la condicion 1.º para ser recibidos ó descargados, habiéndose expedida la clasificacion que correspondiere. Pero si se notare que el tercio ha sido reducido en número de tercios ó de otro modo, se exhibirá la muestra de reconocimiento hasta el número de tercios que sean oportunos para ser responsables de las operaciones, que dichas de las reglas establecidas para en todo caso presentarse otras mas oportunas para apreciar con exactitud las condiciones del tercio que recibida, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se hará el tercio por separado.

9.º De cada reconocimiento que presenten los Fabricas extenderán las Haciendas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos.

esta sea formarán todos los reconocimientos, y se restituirá original a la Dirección general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Dirección que en libertad de comparecer los resultados de los primeros reconocimientos, comprobado el funcionamiento de los mismos que estime conveniente. Al commencement que estos efectos asistiran los empleados que hubieren practicado en sus errores y el representante de del contratista. La Dirección en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, amparada abierta del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose a ellas sin objeción ni protesta en ninguna clase el contratista y empleados de la Fabrica, no teniendo tampoco derecho el primero a reclamar acerca de las informaciones que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fabricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaran admisibles mientras la Dirección no las autorice para con el fin de aprobar las actas de sus reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tiempo de cuenta de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Ademas de los empleados que la condicion 7.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar a otros para que tambien se practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que arroja el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fabrica lo quieren, si los comisionados especiales no se conforman con los resultados que resulten por mayoría, inspeccionan que se presenta y se le el número de tercios que incluyen para que comparecidos a la Fabrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento por el recibido ó derecho de la partida a que correspondan.

Los tabacos que quedan admitidos en la Fabrica de esta capital serán por cuenta de su consignación si no estuvieren cubiertos, y el gasto de transporte sea de cargo del contratista; y si lo está el de la Hacienda. Los gastos de parte y reporte de los tabacos que se declaran inadmisibles en la expresada Fabrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y las situaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 7.ª y 8.ª, despues de obtenida la autorización que en la cláusula 6.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir a los Administradores de las Fabricas el depósito de los defectuosos para acudir a la Dirección inmediatamente solicitando segunda reconocimientos; y si hubiere fundado para ello, esta lo acordará cambiando en la forma que estime conveniente el partido ó tercios que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara a admitirse el 30 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasio-

no la protesta del contratista se desecharon admisibles en el segundo un 30 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la cantidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no ampare en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Esta absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos, dehechos unos y otros verificarse con estricteza según lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen las exhibiera el contratista en el término de dos meses, a contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para pueria extranjero que no esté situado en el Mexicano; en la inteligencia de que pascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que ha re abandonado los mismos, y se procederá inmediatamente a quemarlos con las formalidades que previamente se determine a Dirección. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista a presentar al Jefe de la Fabrica certificación del Consu. español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término que se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fabricas a la Dirección general de Rentas y a los respectivos Jefes de la Administración económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar los medidas oportunas en cuanto a la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, lo harán sola de ellos y las remitirán originales a la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieren las Fabricas hubiera diferencias que no hubieran reputadas por meras naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que la motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las disposiciones legales que de esto traen.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se consume por su cuenta, ya sea entre las Fabricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder a los reconocimientos, si en estos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios abonados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que hubiere en estanco el tabaco precio habido puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que correspondiera, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere transcurrido en verificarse la conducción. Los excesos de peso quedan a beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes a este período, según la condicion 3.ª, en las Fabricas que se le hubieren designado, ó solo coliegare par-

te de aquella cantidad; ó si entregado la total cantidad en la forma que queda de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó incendio debidaamente justificada, por la no hubiere disponer la traslación entre las Fabricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicación más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogación de la parte que falte con otra clase mas superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fabricas no pudiera tener lugar la traslación ni la subrogación, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declaro la inadmisión definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnización de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediante sólo una orden de la Dirección general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fabricas todas no concisaren con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboración ordinaria de dos meses, la Dirección podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el déficit siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devengaren, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieron por su cuenta, sin que le quede derecho a reclamación de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incurso el seguro mercantil.

17. Mientras llegan los tabacos que por el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas a otras Fabricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15.ª, pagando aquel los gastos de estos trasportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos mas rápidos; y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fabricas de donde hubieren sido extraídos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precedere para su adquisición sera darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestara por escrito al recibir el aviso de la Dirección, pasara por la cuenta justificada que le presente a la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho a remediación ni protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente

para obtener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías marítimas, costas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al aspirar los pizos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habra de procederse irreversiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará a la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el pizao habano puro, la suma correspondiente a la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demas que correspondiere según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12.ª; y solamente se eximira de esta responsabilidad justificada, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta procediere haber sufrido el buque contacto avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo analogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el impuesto de exportación señalado ó impuesto que se señalare a los tabacos que embarque para la Península con destino a cumplimiento de este contrato.

21. El contratista sera responsable del pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se derivaren de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo a las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el tiempo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificara por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anotara nueva fianza, y sera de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compra, ó en su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de mas que conllevara el precio de esta con relación al de la abandona por todo el tiempo de su duración. Si fianza y el embargo de bienes suficientes cubrieran esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea mas bajo que aquel a que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho a reclamar abono de ninguna especie. Si en el mismo aconteciese en el caso de abandono del contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afectada a cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengare por entregas de tabaco, esto no servira única de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato a pretexto de no habersele satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean los

causas en que para ello se funda, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgara la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destartros se efectuarán de la manera siguiente.

Los tercios se numerarán, y no número de bolas igual al de los tercios numerados también se colocará en una uña u otro objeto a propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondiera, el tipo que resta será el regulador para hacer al boma del peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condición 7.ª y del contratista o su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Dirección mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados a reconocimiento: de los recibidos con arreglo a las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresaran así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con la vasa y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de los últimos al precio o que queda el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el ticket de documento, que se extenderá en papel del sello 5.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remita el Administrador Jefe una de estas a la Dirección general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, a la de Constancia de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gratificado y raticado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará a devengar a los 30 días siguientes al último en que debió lucrarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho a pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le demandase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reconocido el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le

concede la condición 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino a contar desde la fecha en que correspondiere hacerlos, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español avocindado en la Península, abonará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme a lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero, ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultare responsabilidad ó virtud de comunicación que la Dirección de Rentas pasará a la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará a virtud de licitación pública y solemne, insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de estuario, y serán remitidos también los necesarios a la Autoridad superior de la isla de Cuba para que dispenga su publicación.

34. La subasta se verificará el día 20 de Setiembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asistido de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que correspondiere.

35. En dicho día 20 de Setiembre próximo, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribió la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que son presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español avocindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 a la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie a todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito ni tampoco la que contenga cantidades ó respaldos.

36. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el acuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestas por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejor el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjunciará finalmente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejor el tipo del Gobierno, se admitirán puja a la mano a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará a la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado a quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho días la fianza que se señala en la condición 32, y si dentro de dicho plazo no la efectúa, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente a subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1862.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

M. delo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 35

D...., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la Gaceta a día.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427.000 kilogramos de tabaco en que cubra la Vuelta de Artilla de la isla de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 a fin de Abril de 1871, se comprometo a entregar cada kilogramo al precio de... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Leon 16 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

D. Laureano Lopez, Secretario interino del Juzgado de paz de este Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal, celebrado en este Juzgado de paz, a instancia de Aniceto Ramos vecino de Boñar, y en rebeldía de Prudencio Gonzalez vecino de Valdorra, en este Ayuntamiento de Valdepiélagos, sobre pago de seis escudos sescientas milésimas que el último es en deber al primero, recayó la siguiente:

Sentencia: En la Mata Ayuntamiento de Valdepiélagos a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Pedro Tascon, Jefe de paz de este Ayuntamiento en este juicio que se celebró a instancia de Aniceto Ramos, vecino de Boñar, oficio zapatero, y en rebeldía de Prudencio Gonzalez vecino de Valdorra en el referido Ayuntamiento de Valdepiélagos, reclamando el primero la cantidad de seis escudos sescientas milésimas de obra de su oficio y le debe:

Resultando: Que las partes han sido citadas en forma para que comparecieran a la hora señalada para la celebración del juicio, según consta de las autoaciones que obran en autos al mismo, sin haberse verificado mas que el demandado, no habiéndolo el demandado ni exponer en el acto de la publicación causa legítima que le impidiera comparecer.

Resultando: Que el demandado pidió que se continuase el juicio en rebeldía del demandado, acusado que lo fué justificado en forma por medio de un libro de asiento diario que lleva y presentó, cuya cantidad resulta el libro 2.º que me mil ochocientos sesenta y ocho en el que lleva un ciento y diez de tanto la obra que trabaja en su oficio de zapatero.

Considerando: Que el demandado ha probado cumplidamente su demanda, y que el demandado no se ha presentado a defenderse en contrario. Dicho Sr. Juez de paz, por ante mi Secretario interino dijo: que el demandado Prudencio Gonzalez vecino de Valdorra, a que dentro del término de quinto día siguiente a Anticeto Ramos dos seis escudos sescientas milésimas que se reclaman y las costas causadas y que se evasaren hasta que tenga cumplida su obra.

Anteque se esta sentencia al demandado en la forma ordinaria, y al demandado en los estrados del Juzgado de paz, por medio de edictos, librándose certificación al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digna mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, todo en cumplimiento a lo que sobre el particular se previene en la ley de enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz de que yo Secretario interino certifico, Pedro Tascon.—Laureano Lopez, Secretario interino.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Tascon, Jefe de paz de este Ayuntamiento en el caso de estar celebrando autoaciones, de la cual fueron testigos Fernando Ramos ó Isidoro Gonzalez, vecinos de Boñar, y este de Valdepiélagos, en la Mata y Veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho de que certifico.—Pedro Tascon.—Laureano Lopez, secretario interino.

Se copia de dicha sentencia original a que me remito, y para que el Sr. Gobernador civil de la provincia se digna ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma, pongo la presente con el sello y V.º B.º del Sr. Juez de paz en la Mata y veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Pedro Tascon.—Laureano Lopez.

IMP. DE JOSE U. BARRON, LA PLATERA 7.